

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0424

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00607-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada COLFONDOS S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0425

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00388-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA AMAYA GONZALEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Adicionalmente, PORVENIR S.A. solicita se integre al contradictorio a PROTECCIÓN S.A. teniendo en cuenta que el demandante también estuvo afiliado a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. siendo este un fondo de pensiones de régimen de ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a la prenombrada entidad, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso.

De otra parte, la abogada BEIVA MARIA GONZALEZ apoderada principal de la parte demandante en escrito sustituye poder a la abogada VIVIANA RICO BLANDÓN, con las mismas facultades que le fueron conferidas.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que *“las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

Asimismo, el artículo 75 ibidem establece que *“podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”* y que *“quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”*.

En consecuencia, el juzgado reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a PROTECCIÓN S.A.**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte integrada en litisconsorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: ADVIERTASE A LOS VINCULADOS que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de demanda.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISSEL SERNA VALENCIA como apoderado

(a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) VIVIANA RICO BLANDÓN, como apoderado (a) judicial SUSTITUTO (a) de la demandante, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0426

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00209-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA PEREZ GAITAN.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES
2. COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: PORVENIR S.A.

Examinado el plenario se constata que la parte integrada en litisconsorte necesario PORVENIR S.A. fue notificada en debida forma mediante correo electrónico enviado el día 08 de marzo de 2021 a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada entidad, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, sin embargo, no contestó la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por consiguiente se tendrá por NO contestada.

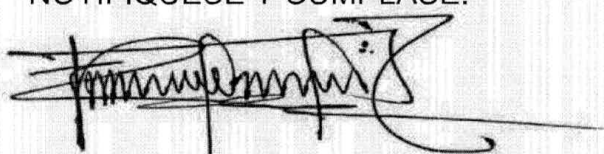
Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

Primero: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del integrado en litisconsorte necesario PORVENIR S.A.

Segundo: FÍJESE EL DÍA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la AUDIENCIA obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0427

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00237-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DORIS PATRICIA BOLAÑOS ESPINOSA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado
RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YONATHAN VELEZ MARIN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto

Sexto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0428

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00548-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA CHAVEZ RAMOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Procede el despacho a realizar el respectivo control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el despacho omitió pronunciarse frente a la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se confirmará la fecha de audiencia ya programada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

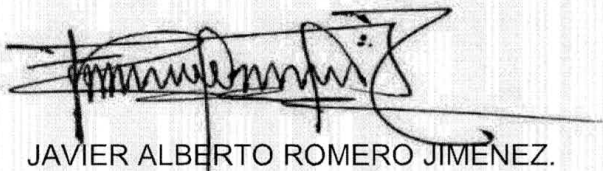
RESUELVE:

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: CONFÍRMESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0429

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00022
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EMSSANAR S.A.S.
DEMANDADO: 1. NACIÓN - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por EMSSANAR S.A.S quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de NACIÓN - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, por lo anteriormente expuesto.

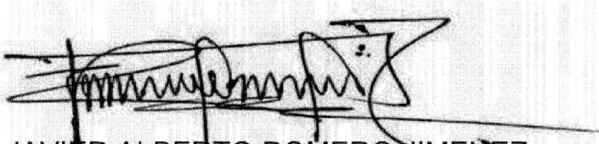
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA MARINA MORENO AYALA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00112

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 392

Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que a folio trece (13) vuelto el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta copia de la Resolución **SUB25133 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021**, expedida por COLPENSIONES, por medio del cual la entidad ejecutada dio el cumplimiento de manera parcial, que por tal motivo solicita se continúe por las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

En atención a la solicitud realizada por el Togado, encuentra el Despacho que las misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto lo se continuará el presente proceso por el pago de las costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, en razón a que hasta la fecha la entidad ejecutada no ha realizado el pago por dicho concepto.

Como quiera que la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN No. SUB 25133 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021**, procedió a dar cumplimiento parcial al fallo judicial emitido por esta Agencia Judicial y el cual fue modificado por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Labora, sin que hasta la fecha se haya generado pago por concepto de las costas procesales generadas en primera y en segunda instancia, por lo tanto se tendrá como **PAGO PARCIAL**.

Finalmente se continuará con el respectivo trámite procesal por el pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sin costas en el presente proceso por cuanto no se causaron, en razón a que la entidad ejecutada no incurrió en mora.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como **PAGO PARCIAL**, en el presente proceso, según **RESOLUCIÓN No. SUB 25133 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, representada en el pago correspondiente a retroactivo pensional, e intereses moratorios.

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente proceso por las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma **\$8.700.000,00 M/cte.**

TERCERO: SIN COSTAS en el presente proceso, por lo brevemente dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **4 de mayo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0430

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00123
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PEDRO NEL SAMBONI LARA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por PEDRO NEL SAMBONI LARA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

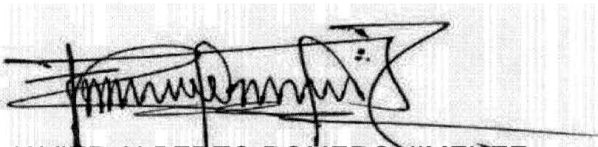
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YOJANIER GOMEZ MESA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 062

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00128

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 544

Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso se observa que a folio dieciocho (18) obra memorial poder de sustitución en cabeza de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien actúa en calidad de apoderada judicial externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien sustituye poder a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, para que actúe en nombre y representación de la entidad ejecutada, a quienes se reconocerá personería.

Las partes reconocidas se tendrán por notificadas por conducta concluyente conforme a las voces del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso..., toda vez que dentro del presente proceso no se habían iniciado gestiones para su notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la c.c. No. 1.144.041.976 expedida en Cali y T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con la c.c. No. 1.130.599.947 expedida en Cali y T.P. No. 206.062 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las voces del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso., por cuanto no había sido notificada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **4 de mayo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA AURORA RODRIGUEZ LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00132

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 545

Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso se observa que a folio dieciocho (18) obra memorial poder de sustitución en cabeza de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien actúa en calidad de apoderada judicial externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien sustituye poder a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, para que actúe en nombre y representación de la entidad ejecutada, a quienes se reconocerá personería.

Las partes reconocidas se tendrán por notificadas por conducta concluyente conforme a las voces del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso., toda vez que dentro del presente proceso no se habían iniciado gestiones para su notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la c.c. No. 1.144.041.976 expedida en Cali y T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial externa de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con la c.c. No. 1.130.599.947 expedida en Cali y T.P. No. 206.062 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial SUSTITUTA de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

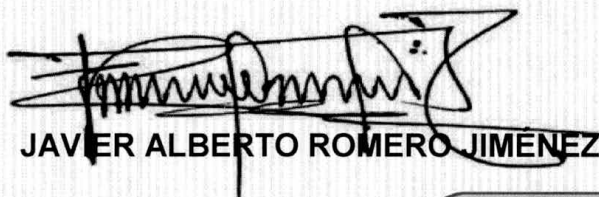


RAMA JUDICIAL

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las voces del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso., por cuanto no había sido notificada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **4 de mayo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIME ARMANDO MENDIETA CAÑÓN
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00134

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 546

Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso se observa que a folio catorce (14) vuelto obra memorial poder de sustitución en cabeza de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien actúa en calidad de apoderada judicial externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sustituye poder a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, para que actúe en nombre y representación de la entidad ejecutada, a quienes se reconocerá personería.

Las partes reconocidas se tendrán por notificadas por conducta concluyente conforme a las voces del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso., toda vez que dentro del presente proceso no se habían iniciado gestiones para su notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la c.c. No. 1.144.041.976 expedida en Cali y T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con la c.c. No. 1.130.599.947 expedida en Cali y T.P. No. 206.062 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las voces del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso., por cuanto no había sido notificada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **4 de mayo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/